



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 012
Demandante	HERMES GUTIERREZ C.C.NO. 2.197.403
Demandado	MARIA DEL CARMEN GAMBOA GAMBOA C.C.NO. 27.751.435

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia. Provea.

Bucaramanga, febrero 5 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **HERMES GUTIERREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.031.104 formula demanda EJECUTIVA contra la Señora **MARIA DEL CARMEN GAMBOA GAMBOA**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 27.751.435, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en las letras de cambio allegadas digitalmente con la demanda y garantizadas con hipoteca.

No es posible impartir el trámite que corresponde al libelo, porque se observa una vez estudiada a fondo la demanda, que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, veamos.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos que sean de Mayor Cuantía y el Art. 25 del C.G.P. indica que el valor de esta se determina en suma superior a 150 salarios mínimos legales vigentes, lo cual para el presente año 2024 cuando se presentó la demanda corresponde a \$195.000.000.

En el caso que nos ocupa tenemos que, se traen como títulos de ejecución 8 letras de cambio las cuales suman un total de \$160.000.000 más los intereses de mora sobre dicho valor que se adeudan desde el 8 de julio de 2023, así mismo, en el acápite de cuantía se indica que la totalidad de pretensiones de la demanda suma un valor aproximado a a mencionada suma de \$160.000.000 y realizada la operación aritmética correspondiente, se tiene que la suma que arroja, no alcanza al valor que corresponde a la Mayor Cuantía.

Pues bien, en aplicación a lo dispuesto en el art. 26 del C.G.P. que dispone que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causan con posterioridad a su presentación, claro es que, la sumatoria de lo pretendido en la presente ejecución no corresponde a la Mayor Cuantía para ser conocida por este Despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales y como quiera que la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Girón, se remitirá la demanda a esos Despachos para que la conozcan por ser de su competencia.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA que promueve el Señor **HERMES GUTIERREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.031.104 contra la Señora **MARIA DEL CARMEN GAMBOA GAMBOA**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 27.751.435, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Girón, lugar de domicilio de la demandada. .

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d91270fecb9b2cd303049750128615dda3e1143e283ad41354de177fa820a**

Documento generado en 12/02/2024 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>